

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS
DEMANDADO: ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO
RADICADO: 17388408900120220016100
Interlocutorio No. 116

ASUNTO A DECIDIR

La Dra. TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, en su condición de apoderada judicial de la Sra. MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, seguido en contra de la Sra. ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, en memorial allegado al despacho, el día 10 de marzo avante, solicita la terminación del juicio por cumplimiento de la misma, originada en virtud del ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo en ese despacho el día 17 de Agosto de 2022, pues ha efectuado la entrega.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado el 09 de noviembre de 2022, se libra mandamiento de pago, ordenando a la Sra. ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho proveído, ejecute la obligación a la cual se comprometió en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 17 de agosto de 2022, es decir:

-Que proceda conforme a lo convenido respecto a la alinderación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.330 del Código Civil para efectos de la entrega del 50% del bien a la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, para que esta pueda administrar su predio denominado El Canalón, ubicado en el paraje de San José, del municipio de La Merced, Caldas, distinguido con la ficha catastral No. 17-388000000000401590000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-12248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas; alinderación que se hará en compañía de la señora MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS en alambrina y estacones fijos, para lo cual aportará el 50% del costo del alinderamiento.

El día 18 de noviembre de 2022, la señora ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, acude al despacho y recibe notificación personal de la demanda, sus anexos y del Auto No. 595 del 09 de noviembre de 2022, sin embargo, transcurrió el término de treinta (30) días para cumplir la obligación a partir de dicha notificación y ésta, guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

A través de proveído fechado el 31 de enero de 2023, se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No. 035 DEL 14/03/2023

El día 10 de marzo avante, la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se decrete la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con respecto a lo manifestado por la parte demandante, el numeral 2° del artículo 433 del Código General del Proceso, establece: "Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior".

Habrà de decirse que el fin perseguido por la parte accionante es la terminación del presente juicio, toda vez que la Sra. SALAZAR OSORIO, cumplió con lo ordenado en el ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo en esta célula judicial el día 17 de Agosto de 2022, pues efectuó la entrega del bien inmueble.

Así las cosas, por ser procedente, se decretará la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, promovido por la Sra. MARIA SORAIDA SALAZAR ARIAS, en contra de la Sra. ALBA LUCIA SALAZAR OSORIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordenará la devolución de los anexos, por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presenta auto, archívense las diligencias, previa anotación y registros en la plataforma TYBA Justicia 21 Web.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971791b5ec89aefe9d2a68584c71949c5f580a1ce30bfaba493ba87051f9cb6d**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**